

SUSPENDE EL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO ARTESANAL DE LA REGIÓN DE ÑUBLE
EN LAS PESQUERÍAS Y CATEGORÍAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00487/2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 195-2024, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 01600/2024, de fecha 05 de diciembre de 2024; el Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01421 de 2024, de esta Subsecretaría; el Oficio ORD (CZP3)N° 00053/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Ñuble y Biobío; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3.115 de 2013, N° 162 de 2020, N° 835 de 2021, N° 993 de 2023, y N° 1.698 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, facultándose a su vez para dejar sin efecto dicha medida a través del mismo mecanismo.

2.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado la suspensión del cierre de la inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Ñuble, de la pesquería del recurso huiro negro *Lessonia spicata* en la categoría recolector de orilla, alguero y buzo apnea, establecida mediante Resolución Exenta N° 835 de 2021, y de las pesquerías de los recursos huiro negro *Lessonia spicata*, erizo *Loxechinus albus*, y macha *Mesodesma donacium* en la categoría buzo, establecida por medio de las Resoluciones Exentas N° 162 de 2020, N° 835 de 2021, y N° 993 de 2023, respectivamente, todas de esta Subsecretaría, en virtud de encontrarse un número importante de agentes extractores no formalizados que realizan la actividad sobre estos recursos, lo cual no pone en riesgo la sustentabilidad de aquellos, conforme a lo indicado en el Informe Técnico citado en Visto.

3.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Ñuble y del Biobío, ha aprobado la adopción de la medida de suspensión del cierre transitoria de las inscripciones antes indicadas, asumiendo como propio el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 195-2024, citado en Visto.

4.- Que, el inciso cuarto del artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.

5.- Que habiéndose cumplido con lo exigido por el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1°.- SUSPENDASE transitoriamente el cierre de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Ñuble, en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea, sección de pesquería del recurso huiro negro *Lessonia spicata*, establecido mediante Resolución Exenta N° 835 de 2021, de esta Subsecretaría, por un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, autorizándose un total 150 cupos, distribuidos de la siguiente manera:

Región	N° de cupos RO a generar		
Ñuble	150	Hombres	75
		Mujeres	75

2°.- SUSPENDASE transitoriamente el cierre de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Ñuble, en la categoría de buzo, sección de pesquerías de los recursos huiro negro *Lessonia spicata* establecido mediante Resolución Exenta N° 835 de 2021, erizo *Loxechinus albus* establecido mediante Resolución Exenta N° 162 de 2020, y macha *Mesodesma donacium* establecido mediante la Resolución Exenta N° 993 de 2023, todas de esta Subsecretaría, por un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, autorizándose un total 20 cupos, distribuidos de la siguiente manera:

Región	N° de cupos BUZO/A a generar		
Ñuble	20	Hombres	10
		Mujeres	10

3°.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

4º.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT

